



**MANUAL DEL
MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**

**LEY No. 20.393
DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS**

Contenido

1. OBJETIVO	4
2. ALCANCE	4
3. MARCO JURÍDICO	5
4. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	6
4.1. Generalidades	6
4.2. Regulación ambiental especialmente aplicable a AES	6
4.2.1. Nuevos delitos ambientales considerados dentro del título de los “Atentados contra el medioambiente”	7
4.2.2. Nuevos delitos ambientales considerados dentro de la Ley 20.417.	8
4.2.3. Otros delitos ambientales relevantes	9
5. SUJETOS RESPONSABLES	10
5.1. Medios, Facultades y Atribuciones de los Sujetos Responsables	10
5.2. Sujetos Responsables	10
5.2.1. Oficial de Cumplimiento (OC)	11
5.2.2. Otros Sujetos Responsables	12
5.2.3. Otros integrantes clave para el correcto cumplimiento del MPD	15
6. ACTIVIDADES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	16
6.1. Actividades de Prevención	16
6.1.1. Capacitación y Comunicaciones:	16
6.1.2. Diagnóstico y Análisis de Riesgos	17
6.1.3. Ejecución de los Controles de Prevención	18
6.2. Actividades de Detección	19
6.2.1. Auditorías a los procesos y a los recursos financieros	19
6.2.2. Revisión de Juicios	19
6.2.3. Canal de Denuncias y Consultas	19
6.2.4. Investigaciones	20
6.3. Actividades de Respuesta	20
6.3.1. Planes de Acción	20
6.3.2. Medidas Disciplinarias o Correctivas	20

6.3.3.	Registro de Denuncias y Sanciones relacionadas con el MPD	21
6.3.4.	Denuncias a la Justicia	21
6.4.	Actividades de Monitoreo y Actualización	21
6.4.1.	Monitoreo del MPD	22
6.4.2.	Actualización del MPD	22
6.4.3.	Evaluaciones periódicas al MPD por terceros independientes a la Compañía	22
7.	CONSERVACIÓN DE REGISTROS	22
8.	CONTROL DE VERSIONES	23

1. OBJETIVO

El presente manual tiene por objeto documentar los elementos que componen el **Modelo de Prevención de Delitos** que ha sido establecido por **AES Andes S.A.** (en adelante, indistintamente, “**AES**”, la “**Empresa**” o la “**Compañía**”) y a todas sus filiales en Chile, conforme a la Ley No. 20.393, que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y sus modificaciones incorporadas mediante la Ley No. 21.595, Ley de Delitos Económicos y Medioambientales (en adelante, conjuntamente denominadas como la “**Ley**”).

La finalidad del Modelo de Prevención de Delitos (en adelante “**MPD**”) es establecer una forma de organización adecuada, en la medida de lo exigible al objeto social, tamaño, complejidad, recursos, giro y actividades habituales o esporádicas, para la prevención de los delitos incorporados en el catálogo de la Ley (en adelante, los “**Delitos**”).

El diseño e implementación del MPD da cuenta del compromiso organizacional de la Compañía para prevenir y así evitar la comisión de Delitos, obstaculizando e impidiendo la perpetración de hechos que pudiesen significar riesgos para AES de verse expuesta a la responsabilidad penal, de conformidad a lo establecido en la Ley. Por la misma razón, el MPD es testimonio de que, en caso de que trabajadores o trabajadoras de la Empresa cometan alguno de los ilícitos establecidos, esto ocurre en contravención a la cultura de integridad corporativa de AES.

Con el propósito de evitar y prevenir la comisión de Delitos, la Compañía a través del MPD identifica, cuantifica y controla los riesgos en el marco de su actividad, es decir, propios de su giro y operación. Asimismo, el MPD se enfoca en la detección oportuna de éstos y en la mejora continua de los procesos respectivos, mitigando así la probabilidad de ocurrencia del riesgo de comisión de Delitos.

A través del diseño, implementación y supervisión efectiva del MPD se persigue que la Compañía impida que, en el marco de su actividad, se cometa algún hecho ilícito por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en la Compañía, o por terceros que le presten servicios a AES producto de la gestión de sus asuntos ante terceros, sea con o sin representación de la Empresa.

2. ALCANCE

El MPD se aplica a AES Andes S.A. y a todas y todos los trabajadores que ocupen un cargo, función o posición en la Compañía, aun cuando su relación contractual sea temporal, como lo es el caso de los estudiantes en práctica. Asimismo, aplicará a todas las personas que presten servicios gestionando asuntos de AES ante terceros (en adelante, y conjuntamente, los “**Colaboradores**”).

En el mismo sentido, y con el fin de asegurar el cumplimiento del MPD por parte de proveedores y prestadores de servicios o terceros con los que interactúe la Compañía, ésta velará por la difusión y su aplicación en todas sus relaciones con terceras partes que sostenga en el desarrollo de su giro y actividades.

3. MARCO JURÍDICO

La Ley ha establecido un amplio catálogo de delitos que pueden generar responsabilidad penal corporativa. Sin perjuicio de ello, y considerando que el objetivo de la prevención es evitar la comisión de Delitos a los cuales la Compañía tiene algún nivel de exposición, a continuación, se explican algunos conceptos que ayudan al entendimiento de este Manual:

3.1. Delitos: El catálogo de delitos que contempla la Ley No. 20.393, modificada por la Ley de Delitos Económicos y Medioambientales, aborda cuatro categorías de conductas por las cuales puede ser responsable una Empresa. La primera categoría dice relación con delitos que, por su naturaleza, siempre deben ser considerados económicos (delitos contra el Mercado de Valores, delitos bancarios). La segunda, comprende delitos económicos cometidos en el ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o en beneficio económico o de otra naturaleza para esta. La tercera categoría dice relación con aquellos delitos que afectan el medio ambiente y que tienen un impacto económico significativo y la cuarta categoría incluye otros delitos que se relacionan más bien con el lavado de activos. Para prevenir eficazmente los riesgos a los que se expone la Compañía, el presente MPD se ha estructurado en torno a "**Ámbitos de Riesgo**", en los cuales se despliegan las distintas conductas que pudieran significar la potencial comisión de ilícitos en el contexto de la organización.

3.2. Ámbitos de riesgo: Existen riesgos para la Compañía en los siguientes ámbitos o espacios de funcionamiento:

- Riesgos en la interacción con funcionarios públicos o autoridades;
- Riesgos en la gestión del gobierno corporativo;
- Riesgos en la relación con proveedores, contratistas u otros prestadores de servicios;
- Riesgos en la relación con clientes, comunidades, competidores y otros terceros;
- Riesgos en el manejo de fondos y en la administración del patrimonio societario;
- Riesgos en la gestión tributaria;
- Riesgos en la gestión de asuntos ambientales;
- Riesgos en la gestión de donaciones, regalos y otras dádivas;
- Riesgos en la contratación y en el desarrollo de las relaciones laborales;
- Riesgos a la salud y seguridad física de las personas;
- Riesgos en la gestión y uso de sistemas;
- Riesgos en la gestión y uso de equipos, dispositivos y activo fijo;
- Riesgos en la gestión de asuntos referidos a la propiedad intelectual e industrial.

3.3. Encargado de Prevención de Delitos u Oficial de Cumplimiento: Persona designada al interior de la Compañía para velar por la aplicación, funcionamiento, monitoreo y actualización del Modelo de Prevención de Delitos diseñado e implementado por AES para evitar y prevenir la comisión de Delitos.

4. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

4.1. Generalidades

El MPD establece una estructura organizacional, recursos, directrices, roles y responsabilidades, procesos y procedimientos destinados a la prevención de la comisión de Delitos, así como su detección y mecanismos para la mejora continua del mismo.

La responsabilidad de la implementación y mantenimiento del MPD recae en el Directorio, en el Gerente General y el Oficial de Cumplimiento de la Compañía y en cada uno de los Sujetos Responsables (en adelante, “**Sujetos Responsables**”) quienes deberán verificar la adecuada implementación y cumplimiento del MPD.

Según lo establecido en la Ley, el MPD adoptado considera los siguientes elementos:

- (i) Identificación de las actividades o procesos de AES que pueden implicar riesgos de Delitos;
- (ii) Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar Delitos en el contexto de las actividades definidas en los Ámbitos de Riesgo. Estos procedimientos contemplan, entre otros elementos, canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimientos, así como mecanismos de comunicación efectiva a todos los Colaboradores, incluidos los máximos ejecutivos;
- (iii) Asignación de Sujetos Responsables de la aplicación de los protocolos. Estos Sujetos Responsables, para el ejercicio de las obligaciones encomendadas por este MPD, contarán con independencia y facultades efectivas de dirección y supervisión, así como con acceso directo al Directorio de AES para informarla oportunamente del cumplimiento de tales obligaciones; y
- (iv) Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de sus evaluaciones.

4.2. Regulación ambiental especialmente aplicable a AES

Una de las principales innovaciones de la Ley es el nuevo sistema de delitos ambientales introducido por la normativa, el cual se compone de nuevas figuras penales destinadas a dar protección a distintos componentes ambientales de origen natural (agua, suelo y aire), la salud animal y vegetal, los recursos hídricos, los sistemas de abastecimiento de agua potable, los humedales, las áreas sometidas a protección oficial y los glaciares. Tanto estas nuevas figuras, como aquellos delitos que, en forma previa a la dictación de la Ley referidos a la protección de componentes ambientales, son considerados como delitos económicos y, susceptibles de acarrear responsabilidad criminal a las personas jurídicas.

AES, dada su actividad productiva, es una empresa con una exposición relevante en materia ambiental. La Compañía es una de las principales empresas de generación de energía en Chile, implementando nuevos proyectos de generación renovable en diversos puntos del país.

Considerando su rubro, AES se encuentra expuesta diariamente a desafíos ambientales. Atendida la constante preocupación de AES en los que se refiere a la gestión de sus riesgos en materia ambiental, la Compañía considera especialmente relevantes las modificaciones que la Ley ha implementado en esta materia.

En este contexto, la primera y más relevante modificación de la Ley en materia medioambiental corresponde a la creación de las nuevas figuras penales previamente referidas. En efecto, las innovaciones de la nueva regulación a este respecto se reflejan en dos órdenes distintos: **(i)** la creación de un nuevo título en el Código Penal, denominado “Atentados contra el medioambiente”; y **(ii)** la integración de nuevos tipos penales en la Ley 20.417, denominada la “Ley que crea el Ministerio de Medioambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente”

4.2.1. Nuevos delitos ambientales considerados dentro del título de los “Atentados contra el medioambiente”¹

El nuevo título incorporado al Código Penal considera los delitos de elusión, contravención a la normativa ambiental, extracción de aguas infringiendo normas de distribución y aprovechamiento, afectación grave de componentes ambientales y afectación de áreas sometidas a protección oficial.

El delito de elusión se incorpora por medio del artículo 305 del Código Penal, y sanciona al que, estando obligado a someter su actividad a una evaluación de impacto ambiental, a sabiendas, incumpla dicha obligación, construyendo u operando un proyecto en cuya ejecución se desarrolle una conducta contaminante, entendidas como: (i) verter sustancias contaminantes en cuerpos de aguas; (ii) extraer aguas; (iii) verter o depositar sustancias contaminantes en el suelo o subsuelo; (iv) verter tierra o sólidos en humedales; (v) extraer componentes del suelo o subsuelo; o (vi) liberar contaminantes al aire.

El delito de contravención a la normativa ambiental y comportamiento contumaz se incorpora por medio del artículo 306 del Código Penal, y sanciona al que, contando con la autorización para verter, liberar o extraer cualquiera de los elementos señalados en el párrafo precedente, incurra en las mismas conductas contaminantes señaladas para el artículo 305 del Código Penal, siendo dicha conducta consecuencia de una contravención a: (i) una norma de emisión o de calidad ambiental; (ii) un plan de prevención; (iii) un plan de descontaminación o de manejo ambiental; (iv) una Resolución de Calificación Ambiental o sus condiciones de aprobación. Lo anterior siempre y cuando la empresa haya sido sancionada administrativamente en, al menos, dos procedimientos sancionatorios distintos por infracciones calificadas como graves o gravísimas, respecto a una misma unidad fiscalizable, en los últimos 10 años, contados desde la ocurrencia de la conducta contaminante.

El delito de extracción de aguas infringiendo reglas de distribución y aprovechamiento se incorpora por medio del artículo 307 del Código Penal, y sanciona a quien, contando con autorización para extraer aguas continentales, superficiales o subterráneas, proceda a extraerlas infringiendo reglas

¹ Nuevos artículos 305 al 310 del Código Penal.

de distribución y aprovechamiento, siempre y cuando la extracción respectiva se realice de manera dolosa en cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) habiéndose fijado por la autoridad ambiental, directa o indirectamente, la reducción temporal del ejercicio de los derechos de aprovechamiento respectivos; o (ii) en una zona declarada con prohibición para nuevas explotaciones acuíferas; zona declarada área de restricción de sector hidrogeológico, zona declarada con agotamiento de fuentes naturales de agua, o zona declarada como de escasez hídrica.

El delito de afectación grave de componentes ambientales se incorpora en el artículo 308 del Código Penal, y sanciona a quien, vertiendo o liberando sustancias contaminantes o extrayendo aguas o componentes del suelo, afecte gravemente aguas marítimas o continentales, suelo o subsuelo, aire, salud animal o vegetal, la existencia de recursos hídricos, abastecimiento de agua potable, o humedales. Cabe señalar que el artículo 308 citado considera todas las conductas indicadas anteriormente en la medida que éstas se ejecuten con dolo. No obstante, en caso de que las conductas descritas no se realicen con dolo, sino que con culpa, de todas formas se trataría de un delito económico por encontrarse sancionado en ese sentido al tenor del artículo 309 del Código Penal.

El delito de afectación grave de áreas sometidas a protección oficial se incorpora en el artículo 310 del Código Penal, y sanciona a quienes afectaren los componentes ambientales de las áreas protegidas, en la medida de que se trate de una reserva de región virgen, un parque nacional, un monumento natural, reservas nacionales, humedales, o glaciares.

Para efectos de los delitos consagrados en los artículos 308, 309 y 310, la ley entiende por “afectación grave” el cambio adverso producido en los componentes previamente señalados, siempre que el cambio cumpla con cualquiera de los siguientes criterios: (i) tenga extensión espacial de relevancia; (ii) tenga efectos prolongados en el tiempo; (iii) sea irreparable o difícilmente reparable; (iv) alcance a un conjunto significativo de especies; (v) incida en especies extintas, en peligro o vulnerables; (vi) ponga en riesgo de grave daño la salud de las personas; o (vii) afecte significativamente los servicios o funciones del componente ambiental afectado.

4.2.2. Nuevos delitos ambientales considerados dentro de la Ley 20.417²

Los nuevos delitos considerados por la Ley No. 20.417 se integran por dos figuras penales que sancionan la entrega de información falsa a la autoridad ambiental (en el contexto de un proceso de evaluación ambiental y para acreditar el cumplimiento de obligaciones ambientales), un delito de fraccionamiento ya sea para eludir o variar el instrumento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, un delito de desobediencia de sanciones de clausura o medidas de paralización de una actividad y un delito de obstrucción significativa de las labores de fiscalización ambiental.

El delito de entrega y presentación de información falsa o incompleta a la autoridad ambiental se incorpora en el artículo 37 bis letras a) y c) de la Ley 20.417, y sanciona a quienes: (i) en el contexto

² Ley que crea el Ministerio del Medioambiente, Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.

de un proceso de evaluación ambiental presente maliciosamente información que oculte, morigere, altere o disminuya los efectos ambientales del proyecto que se somete a la evaluación ambiental; o (ii) maliciosamente presenten ante la Superintendencia del Medio Ambiente información falsa o incompleta para acreditar el cumplimiento de obligaciones impuestas por cualquier instrumento de gestión ambiental de competencia de dicha superintendencia.

El delito de fraccionamiento se incorpora en el artículo 37 bis letra b) de la Ley 20.417, y sanciona a quien maliciosamente fraccione sus proyectos o actividades para eludir el sistema de evaluación de impacto ambiental.

Luego el artículo 37 ter, letra b) de la Ley 20.417, sanciona a quienes: (i) incumplieren las sanciones de clausura impuestas por la Superintendencia del Medio Ambiente u otras medidas impuestas por dicha superintendencia, o (ii) impidieren u obstaculizaren significativamente las actividades de fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Todas estas conductas se sancionan penalmente en la medida que se cometan dolosamente.

4.2.3. Otros delitos ambientales relevantes

Fuera de los casos señalados anteriormente, la Ley considera otros ilícitos ambientales que, si bien ya existían previo a la nueva normativa, hoy en día se elevan a la calidad de delitos económicos.

Entre otros, se consideran delitos económicos: (i) delitos de incendio, manejo y propagación de fuego (artículos 18, 21, 22, 49, y 50 de la Ley de Bosques); (ii) delitos de contaminación de cuerpos de aguas y afectación de recursos hidrobiológicos (artículos 64, 120, 135 y 136 de la Ley General de Pesca y Agricultura); (iii) delitos de caza de especies de fauna silvestre (artículos 29, 39, y 31 de la Ley de Caza); (iv) delito de afectación de monumentos nacionales (artículo 38 de la Ley de Monumentos Nacionales); (v) delito de usurpación de aguas (artículos 459 y 460 del Código Penal); (vi) delito de manejo y tráfico ilegal de residuos peligrosos (artículo 44 de la Ley N° 20.920); (vii) delito de propagación indebida de elementos contaminantes generando riesgo para la salud animal o vegetal o el abastecimiento de la población (artículo 291 del Código Penal), entre otros.

Toda la normativa detallada anteriormente, tanto de los nuevos delitos como aquellos que se elevan a la calidad de delitos económicos, son atinentes a AES como empresa energética, considerando que sus proyectos tienen un eventual impacto ambiental y deben someterse a la regulación ambiental pertinente que le sea aplicable conforme a la naturaleza y alcance de sus diversos proyectos.

En consecuencia, la implementación del MPD deberá considerar especialmente los alcances en materia ambiental, particularmente en lo que se refiere a la gestión, detección, respuesta y monitoreo de los potenciales riesgos ambientales que sean aplicables a AES, que deban prevenirse conforme a las directrices de este MPD. El énfasis en estos riesgos deberá también seguirse por las personas trabajadoras de AES y, en términos generales, por todas las personas que representen intereses de la compañía ante terceros, por tratarse de una de las aristas más sensibles que el MPD busca precisamente prevenir.

5. SUJETOS RESPONSABLES

Los Sujetos Responsables serán las personas encargadas de velar por la adopción, cumplimiento e implementación continua del MPD, en lo relativo a los riesgos propios de su ámbito de competencia.

5.1. Medios, Facultades y Atribuciones de los Sujetos Responsables

El MPD asegura a la persona del Oficial de Cumplimiento y a los demás Sujetos Responsables la entrega de medios y recursos materiales e inmateriales, así como el establecimiento de obligaciones y otorgamiento de facultades para que puedan desarrollar sus labores.

Asimismo, el Oficial de Cumplimiento, como responsable principal del MPD contará además con:

- (i) Autonomía funcional en su rol para dar cumplimiento a las obligaciones que se le encomiendan y dar cuenta de su gestión ante el Directorio. Para estos efectos, podrá acceder y reportar directamente al Directorio y al Gerente General, con la finalidad de informar de sus hallazgos y rendir cuenta de su gestión;
- (ii) Recursos establecidos en un presupuesto anual propio y suficiente para efectuar las actividades encomendadas para el cumplimiento del MPD y realizar las auditorías y mejoras que sean necesarias;
- (iii) Acceso irrestricto a toda la información necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones, con la obligación de guardar la debida reserva;
- (iv) Infraestructura física necesaria y adecuada para desarrollar adecuadamente su trabajo y mantener la confidencialidad de sus hallazgos;
- (v) Infraestructura tecnológica necesaria y suficiente para la realización de sus tareas, la que deberá garantizar un alto nivel de seguridad física y lógica de la red en que funciona a fin de resguardar la confidencialidad de la información; y,
- (vi) Equipo entrenado, competente y con experiencia para el adecuado cumplimiento de sus funciones y obligaciones.

Por otro lado, tanto el OC como los demás Sujetos Responsables deberán:

- (i) Velar por la implementación efectiva del MPD, su adecuación y su actualización;
- (ii) Sugerir, desarrollar e implementar, en sus respectivas áreas o con los dueños del proceso, aquellas políticas, procedimientos y/o actividades de control que estimen necesarias para complementar al MPD;
- (iii) Apoyar el proceso de evaluaciones periódicas del MPD que realicen terceros independientes y ejecutar el seguimiento de las recomendaciones o planes de acción que surjan de tal proceso, en lo que les corresponda;
- (iv) Ejecutar los controles que sean de su responsabilidad según la Matriz de Riesgos, y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos; y,
- (v) Implementar los planes de acción para la superación de las brechas detectadas en auditorías o investigaciones relacionadas al MPD.

5.2. Sujetos Responsables

5.2.1. Oficial de Cumplimiento (OC)

El OC es la persona especialmente designada por el Directorio para que, en conjunto con el Gerente General y los demás Sujetos Responsables, diseñe, implemente y supervise el MPD. La designación del Oficial de Cumplimiento será realizada por el Directorio, y se mantendrá en su cargo de forma indefinida, salvo pronunciamiento en contrario.

Contará con acceso directo al Directorio y al Gerente General para informar de las medidas y planes implementados y rendir cuenta de su gestión. Adicionalmente, en forma anual el Directorio de AES deberá aprobar el presupuesto que le presente el OC en orden a contar con los medios materiales necesarios para cumplir con sus funciones.

Sus funciones, facultades y obligaciones consistirán, fundamentalmente, en:

- (i) Requerir al Directorio de AES los medios, recursos y facultades necesarias para cumplir con sus funciones;
- (ii) Reportar semestralmente o cuando las circunstancias lo ameriten al Directorio, a través de informes que deberán comprender conclusiones y planes de acción respecto de la ejecución de las actividades de prevención, detección, respuesta, supervisión y actualización del MPD. Para la elaboración de estos reportes podrá apoyarse en los demás Sujetos Responsables o en terceros externos;
- (iii) Reportar periódicamente a otros estamentos de la Compañía sobre las métricas relativas al cumplimiento del MPD;
- (iv) Solicitar a las áreas correspondientes los registros o evidencias del cumplimiento y ejecución de los controles a su cargo; identificar brechas y coordinar con ellas planes de acción para superarlas. Para estos efectos, podrá apoyarse en la gestión de cada Sujeto Responsable;
- (v) Revisar, anualmente o cuando las circunstancias lo ameriten, las actividades o procesos de la Compañía en los que se generen o incrementen los riesgos de comisión de los Delitos;
- (vi) Liderar el proceso de evaluaciones periódicas del MPD que realicen terceros independientes y ejecutar, junto a los demás Sujetos Responsables, el seguimiento de las recomendaciones o planes de acción que surjan de tal proceso;
- (vii) Ejecutar los controles a su cargo y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos;
- (viii) Recibir e investigar las denuncias por casos de infracción al MPD o comisión de Delitos al interior de la Compañía;
- (ix) Proponer al Directorio actualizaciones al MPD cuando se incorporen nuevos delitos a la Ley o cuando las circunstancias lo requieran;
- (x) Mantener actualizada la Matriz de Riesgos del MPD;
- (xi) Evaluar periódicamente la aplicación efectiva del MPD a través de auditorías internas o externas para la verificación del cumplimiento del MPD, y participar en el diseño e implementación de los planes de acción para las brechas detectadas;

- (xii) Diseñar e implementar, junto con el apoyo del área de Recursos Humanos, un programa de capacitación y comunicaciones para el cumplimiento del MPD, dirigido a todas y todos los trabajadores de la Compañía;
- (xiii) Velar porque la información relativa al MPD de acceso público a los Colaboradores se encuentre actualizada y porque el canal de denuncias sea operativo; y,
- (xiv) Asesorar y resolver consultas de los Colaboradores o de las áreas relacionadas con cualquier aspecto relativo a la prevención de Delitos.

5.2.2. Otros Sujetos Responsables

Los Sujetos Responsables que se señalan a continuación, son las personas que dirigen cada área de la Compañía que posee algún riesgo relevante asociado.

a) Finanzas. Serán obligaciones específicas:

- (i) Elaborar políticas, procedimientos o protocolos relativos a la administración de los recursos financieros con la finalidad de prevenir su utilización en la comisión de Delitos;
- (ii) Desarrollar en conjunto con el OC un sistema de controles asociado a los recursos financieros con el objeto de prevenir su utilización en la comisión de actos que pudieran configurar alguno de los Delitos;
- (iii) Llevar los registros contables y demás documentación financiera y tributaria de la Compañía con arreglo a derecho, de forma íntegra, completa y segura;
- (iv) Llevar registro de todas las donaciones o aportes realizados por la Compañía e informar al OC al respecto cuando este lo solicite; y,
- (v) Entregar la información que requiera el OC para el desempeño de sus respectivas funciones en relación con el MPD.

b) Tecnologías de la Información. Serán obligaciones específicas:

- (i) Elaborar políticas, procedimientos o protocolos relativos a la seguridad de la información, uso de sistemas, gestión de usuarios y claves y desarrollo de softwares.
- (ii) Incorporar en el plan de auditoría anual revisiones a los procesos relacionados a materias de ciberseguridad y tecnologías de la información, incluyendo el control de accesos a las plataformas y sistemas informáticos utilizados por la Compañía;
- (iii) Recibir e investigar las denuncias recibidas en materia de seguridad de la información y/o ciberseguridad; y,
- (iv) Entregar la información que requiera el OC para el desempeño de sus respectivas funciones en relación con el MPD.

c) Recursos Humanos. Serán obligaciones específicas:

- (i) Incluir cláusulas de cumplimiento de la Ley No. 20.393 en los contratos de trabajo;
- (ii) Incluir dentro de los descriptores de cargos que corresponda las obligaciones propias que las personas deben cumplir en el ejercicio de su cargo para prevenir la comisión de Delitos;

- (iii) Incluir las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas relativas al MPD en el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de la Compañía (“RIOHS”);
- (iv) Incluir las materias relacionadas al MPD y sus Delitos en los programas de capacitación e inducción que dicta a las personas trabajadoras;
- (v) Incluir las materias relacionadas al MPD y sus Delitos en las acciones comunicacionales pertinentes;
- (vi) Apoyar en la coordinación de las actividades de capacitación y difusión del MPD, siendo su responsabilidad el mantener evidencia del registro de asistencia y de la entrega a las personas trabajadoras de las comunicaciones elaboradas especialmente al efecto;
- (vii) Entregar la información que requiera el OC para el desempeño de sus funciones en relación con el MPD; y,
- (viii) Asesorar al OC en los requerimientos procedimentales y de consistencia para la dictación de las normas internas necesarias para implementar de forma eficaz el MPD.

d) Seguridad y Salud Laboral. Serán obligaciones específicas:

- (i) Supervisar el cumplimiento de los controles definidos para la prevención de accidentes laborales que puedan sufrir el personal interno de la Compañía (e.g., entrega de Elementos de Protección Personal);
- (ii) Apoyar el desarrollo de estrategias para el monitoreo y supervisión permanente de controles definidos para la prevención de accidentes laborales que puedan sufrir colaboradores de empresas contratistas y subcontratistas (e.g., supervisión del uso adecuado de los Elementos de Protección Personal);
- (iii) Velar por el desarrollo de actividades de mantenimiento de equipos y activos de la Compañía, así como por el desarrollo de las operaciones habituales en las instalaciones de AES;

e) Medioambiente. Serán obligaciones específicas:

- (i) Velar por el cumplimiento de todas las leyes y regulaciones ambientales aplicables a las operaciones de la Empresa. Esto incluye el seguimiento de los requisitos legales sectoriales y legales relacionados con el medioambiente;
- (ii) Velar y supervisar que la Empresa cuente con todos los permisos y licencias necesarios para operar legalmente. Esto implica obtener, renovar y mantener al día todos los documentos requeridos por las autoridades pertinentes;
- (iii) Implementar controles internos para garantizar que todas las actividades de la Empresa se realicen de manera ambientalmente responsable. Esto incluye, necesariamente, el manejo de todos los riesgos identificados tanto en la matriz de riesgos de la Compañía, como en otros instrumentos a los que se encuentren obligados por la autoridad y la ley;
- (iv) Velar por el establecimiento de un sistema de monitoreo ambiental para evaluar regularmente el impacto de las operaciones de la Empresa en el medioambiente. Esto implica el monitoreo permanente de la medición de emisiones, la calidad del agua, la gestión de residuos, entre otros aspectos relevantes para la operación;

- (v) Asegurar el envío de informes periódicos con información veraz a las autoridades competentes. Estos informes pueden incluir datos sobre emisiones, vertidos, gestión de residuos, entre otros aspectos ambientales relevantes para la operación;
- (vi) Apoyar y entregar información requerida para el desarrollo de auditorías internas periódicas para evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos ambientales de la Empresa;
- (vii) Colaborar con las autoridades ambientales, sectoriales y otras partes interesadas, como comunidades locales y organizaciones ambientales, para garantizar un enfoque integral de la gestión ambiental y prevenir posibles delitos ambientales;
- (viii) Entregar la información que requiera el OC para el desempeño de sus funciones en relación con el MPD; y,
- (ix) Asesorar al OC en los requerimientos procedimentales y de consistencia para la dictación de las normas internas necesarias para implementar de forma eficaz el MPD.

f) Asuntos Regulatorios. Serán obligaciones específicas:

- (i) Velar por el cumplimiento de todas las leyes y regulaciones ambientales y sectoriales aplicables a las operaciones de la Empresa. Esto incluye el seguimiento de los requisitos legales sectoriales y legales relacionados con el giro;
- (ii) Velar y supervisar que la Empresa cuente con todos los permisos y licencias necesarios para operar legalmente. Esto implica obtener, renovar y mantener al día todos los documentos requeridos por las autoridades pertinentes;
- (iii) Asegurar el envío de informes periódicos con información veraz a las autoridades competentes;
- (iv) Apoyar y entregar información necesaria para el desarrollo de auditorías internas periódicas para evaluar la gestión de los permisos y otros requerimientos sectoriales de la Empresa;
- (v) Colaborar con las autoridades ambientales y sectoriales, y otras partes interesadas, como comunidades locales y organizaciones, para garantizar un enfoque integral de la gestión de la Compañía;
- (vi) Entregar la información que requiera el OC para el desempeño de sus funciones en relación con el MPD; y,
- (vii) Asesorar al OC en los requerimientos procedimentales y de consistencia para la dictación de las normas internas necesarias para implementar de forma eficaz el MPD.

g) Asuntos Legales. Serán obligaciones específicas:

- (i) Asesorar respecto del contenido de las cláusulas de cumplimiento de la Ley que deberán ser incluidas en los contratos que se celebren con empresas proveedoras de bienes y servicio;
- (ii) Incluir cláusulas de cumplimiento de la Ley No. 20.393 en los contratos de prestación de servicios con terceros;
- (iii) Entregar informes al EPD relativos a los juicios o a cualquier acción legal y/o administrativa en que sea parte la Compañía siempre que se relacionen o puedan

- relacionarse con leyes anticorrupción o con el propio MPD, tales como la ley 20.393 y 21.595;
- (iv) Entregar la información que requiera el OC para el desempeño de sus funciones en relación con el MPD; y,
 - (v) Asesorar al OC en los requerimientos procedimentales y de consistencia para la dictación de las normas internas necesarias para implementar de forma eficaz el MPD.

h) Asuntos Corporativos y Sostenibilidad. Serán obligaciones específicas:

- (i) Velar por el establecimiento y mantención de relaciones positivas con las comunidades donde opera la Empresa;
- (ii) Llevar un registro de las autorizaciones y motivaciones para la entrega de contribuciones financieras o en especie a terceros, como organizaciones sin fines de lucro, instituciones educativas o proyectos comunitarios, de modo que estos aportes se realicen de manera transparente, ética y en línea con los valores y objetivos de sostenibilidad de la Empresa;
- (iii) Velar por el mantenimiento de una comunicación fluida y transparente con las autoridades gubernamentales y reguladoras que corresponda. Esto incluye la entrega de información veraz, oportuna y completa;
- (iv) Velar y superar que, en los procesos de divulgación de información, esta sea completa y precisa sobre el desempeño de la Empresa, así como responder de manera oportuna y adecuada a las inquietudes y preguntas de los Stakeholders;
- (v) Participar y velar por el establecimiento de políticas y procedimientos de gestión de riesgos, así como la búsqueda activa de oportunidades para generar valor compartido con los Stakeholders;
- (vi) Entregar la información que requiera el OC para el desempeño de sus funciones en relación con el MPD; y,
- (vii) Asesorar al OC en los requerimientos procedimentales y de consistencia para la dictación de las normas internas necesarias para implementar de forma eficaz el MPD.

5.2.3. Otros integrantes clave para el correcto cumplimiento del MPD

a) Directorio. Serán obligaciones específicas:

- (i) Designar y/o revocar de su cargo al OC;
- (ii) Proveer los medios y recursos necesarios para que los Sujetos Responsables cumplan con su cometido;
- (iii) Aprobar el MPD de la Compañía y sus futuras actualizaciones;
- (iv) Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD;
- (v) Recibir el informe de la gestión y la rendición de cuentas del OC semestralmente;
- (vi) Informar al OC de cualquier situación observada que tenga relación con los Delitos; e,
- (vii) Instruir al OC o demás Sujetos Responsables para que entreguen reportes informativos a otros estamentos de la Compañía sobre las métricas relacionadas al MPD.

b) Gerente General. Serán obligaciones específicas:

- (i) Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD, y su permanente adecuación y actualización, en conjunto con el Directorio;
- (ii) Informar al OC de cualquier situación observada que tenga relación con los Delitos;
- (iii) Apoyar la gestión del OC asegurando que acceda de forma irrestricta a la información y a las personas necesarias para el desarrollo de las actividades de prevención, detección, respuesta, monitoreo y mejora continua del MPD;
- (iv) Contribuir a la difusión del MPD generando y participando en acciones de comunicación, capacitación y concientización, con el fin de instaurar una cultura de cumplimiento e integridad que parta desde el máximo líder de la Compañía; y,
- (v) Instruir la obligatoriedad de participar en las capacitaciones relativas al MPD.

c) Personas trabajadoras

- (i) Cumplir con lo dispuesto en las cláusulas relativas a la Ley presente en los contratos respectivos que suscriban;
- (ii) En el caso de las personas trabajadoras de la Compañía, cumplir con el RIOHS, así como con el resto de la normativa interna de AES;
- (iii) Participar de las capacitaciones desarrolladas en el marco de la prevención de delitos;
- (iv) Informar y consultar o denunciar, a través del canal de denuncias y consultas, respecto de situaciones que pudieran ir en contra de la legalidad vigente y/o de las políticas internas de la Compañía.

6. ACTIVIDADES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El MPD se desarrolla a través de cuatro tipos de actividades que buscan materializar su funcionamiento y ejecución. Tales actividades son:

6.1. Actividades de Prevención

El objetivo de estas actividades es evitar que se cometan incumplimientos al MPD y a sus políticas y procedimientos relacionados, de manera de prevenir la comisión de los Delitos. Estas actividades consisten en:

6.1.1. Capacitación y Comunicaciones:

Para una eficaz implementación del MPD es fundamental que todos los Colaboradores conozcan los alcances de la Ley, así como el contenido y ámbito de aplicación del MPD, sus controles y sus procedimientos.

Con el fin de asegurar que todos los Colaboradores estén debidamente informados, además de las disposiciones incorporadas en sus contratos de trabajo, el RIOHS y el Código de Conducta de la Compañía, el OC -en conjunto con el área de Recursos Humanos de la Compañía-, en lo que corresponda, velarán por lo siguiente:

- (i) La construcción, formalización e implementación de un plan de capacitación anual obligatorio, respecto del MPD y de la Ley, presencial o vía educación remota por medios audiovisuales (en adelante, “e-learning”). El área de Recursos Humanos deberá mantener registros de los asistentes a las capacitaciones, debidamente firmados por los participantes si es presencial y/o constancia del registro si es vía e-learning;
- (ii) La capacitación de personal que se encuentren en áreas de ingreso y egreso, o tengan dentro de sus responsabilidades el atender a funcionarios públicos y fiscalizadores, sobre cómo actuar frente a fiscalizaciones de la autoridad y a quién dirigirse;
- (iii) La inclusión de las materias relacionadas al MPD en los programas de inducción para nuevas personas trabajadoras y/o respecto de quienes asuman nuevos cargos de responsabilidad;
- (iv) La realización de comunicaciones y capacitaciones especialmente diseñadas para los proveedores y contratistas de la Compañía, difundiendo los principales aspectos y exigencias del MPD; y,
- (v) La difusión y capacitación respecto del sistema de denuncias y sus características esenciales, con especial énfasis en la garantía de reserva, confidencialidad y no represalias.

6.1.2. Diagnóstico y Análisis de Riesgos

El OC es responsable del proceso de identificación, análisis y evaluación del riesgo de comisión de los Delitos, con el apoyo de los Sujetos Responsables y terceros externos expertos en la materia. Estos riesgos deberán quedar plasmados en una matriz (en adelante la “Matriz de Riesgos”) que deberá ser revisada al menos una vez al año o cuando sucedan cambios relevantes en la regulación o en la estructura, procesos o negocios de la Compañía.

Para la preparación y actualización de la Matriz de Riesgos se deberá utilizar la metodología empleada por la Compañía. Las probabilidades de ocurrencia y de impacto se ponderarán para determinar el nivel de severidad del riesgo, lo que se denomina “riesgo inherente”. El diagnóstico de riesgos descrito se deberá realizar en un proceso de identificación de riesgos que requiere la participación de diversas áreas de la Compañía, con cuya colaboración el OC deberá elaborar, y en su caso, actualizar, los procesos en los que puede generarse algún riesgo de la comisión de Delitos. Tal proceso constará de las siguientes etapas:

- (i) *Identificación de Riesgos.* La determinación de las actividades y procesos de la Compañía expuestos a riesgos de comisión de Delitos, así como los cargos expuestos, se efectuará por medio de entrevistas a los trabajadores a cargo de los procesos de la Compañía que puedan ser razonablemente anticipados como riesgosos.
- (ii) *Evaluación de Riesgos.* Los riesgos levantados deben ser evaluados para su priorización con el fin de identificar los procesos de mayor exposición y enfocar los esfuerzos y recursos del OC y de la Compañía, utilizando como referencia la metodología de riesgos vigente.

- (iii) *Identificación y Evaluación de Controles.* Una vez detectados los riesgos se deberán identificar las actividades de control existentes en la Compañía destinadas a mitigarlos. Esto se efectuará a través de reuniones de trabajo con participantes de diversas áreas y funciones dentro de la Compañía, debiendo obtenerse la actividad de control y la evidencia de su existencia. Posteriormente, se deberá evaluar su diseño en relación con la mitigación razonable del riesgo de los Delitos a los que se aplican. Dicha evaluación deberá ser realizada por el OC en conjunto con el área responsable o dueña del proceso respectivo y con apoyo de los Sujetos Responsables que corresponda.

Para evaluar el diseño de cada control se deberán considerar los siguientes elementos y analizar si, en conjunto, mitigan razonablemente la materialización del riesgo inherente asociado:

- Tipo de control: Preventivo/Detectivo/Correctivo;
- Categoría: Manual/Automático/Mixto;
- Evidencia: Documentado/No documentado;
- Identificación responsable ejecución: Sí/No; y,
- Frecuencia: Escasa/Recurrente/Periódica.

En base a esta forma de evaluación, el OC y el área responsable o dueña del proceso deberán estimar el grado de mitigación del riesgo inherente según la efectividad de los controles, procedimientos y políticas, todo con apoyo de los Sujetos Responsables.

Las definiciones de los elementos indicados precedentemente, así como el grado de mitigación estimado del control, se establecerán en la Matriz de Riesgos.

6.1.3. Ejecución de los Controles de Prevención

La ejecución o implementación de los controles asociados a los procesos y subprocesos identificados en la Matriz de Riesgos corresponderá a los responsables de dichos procesos y subprocesos, con apoyo de los Sujetos Responsables que corresponda. Por tanto, será necesario identificar claramente quiénes son tales responsables puesto que, adicionalmente, deberán informar acerca de la efectividad de los controles o necesidades de ajustes y mejoras.

La eficacia del MPD depende principalmente, aunque no exclusivamente, de la existencia de un ambiente de control al interior de la Compañía. Una manifestación del ambiente de control son los instrumentos legales y laborales que debe desarrollar la Compañía para concretizar el MPD en su relación con los Colaboradores, informándolos formalmente de las obligaciones que deben cumplir en conformidad con el mismo. Esto incluye, pero no se limita a:

- (i) Inclusión de cláusulas relativas al cumplimiento de la Ley en los contratos de trabajo, así como las responsabilidades concretas en cada cargo;
- (ii) Inclusión de una sección o capítulo relativo al cumplimiento de la Ley en el RIOHS de la Compañía, y que deben recibir los Colaboradores al momento de su contratación o cada vez que el mismo se modifique; y,

- (iii) Inclusión de cláusulas relativas al cumplimiento de la Ley en los contratos con terceros que actúen a nombre de la Compañía, sea que lo hagan con o sin representación, y de proveedores de bienes y servicios.

6.2. Actividades de Detección

El objetivo de las actividades de detección es descubrir oportunamente casos que puedan significar incumplimientos o infracciones a las políticas y procedimientos del MPD, así como indicios de hechos que puedan significar la comisión de los Delitos.

6.2.1. Auditorías a los procesos y a los recursos financieros

El OC deberá coordinar la realización de revisiones periódicas a los procedimientos de administración de recursos financieros y a los demás procesos de la Compañía, sea que lo haga por sí, con apoyo de algún integrante de la organización o mediante la contratación de terceros externos. El OC, en conjunto con las áreas de Administración y Finanzas, y de Contabilidad e Impuestos de la Compañía, deberán desarrollar planes de acción para superar las brechas que se puedan detectar.

Los resultados de estas auditorías deben ser incorporados por el OC en todos los reportes que éste debe realizar al Directorio y a los estamentos que éste determine.

6.2.2. Revisión de Juicios

El OC deberá elaborar y presentar informes semestralmente al Directorio y al Gerente General relativos a los juicios o a cualquier acción legal y/o administrativa en que sea parte la Compañía siempre que se relacionen o puedan relacionarse con la Ley en materias propias de Compliance, como lo son las leyes 20.393, 21.595.

6.2.3. Canal de Denuncias y Consultas

Todo Colaborador de la Compañía que sea testigo o tome conocimiento de alguna situación que pueda significar el incumplimiento del Código de Conducta, la normativa interna de la Compañía o la legislación vigente tendrá la obligación de denunciarlo.

Las denuncias serán gestionadas e investigadas con seriedad y de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y de acuerdo con los protocolos de investigación exigidos por la normativa, protegiendo los derechos fundamentales de las personas trabajadoras. La Compañía no tomará represalias en contra de las personas que realicen denuncias de buena fe.

De este modo, y en línea con lo dispuesto en la Política Anti-Corrupción de AES, la Compañía cuenta con diversos canales de denuncias, entre los que se incluyen:

- Contacto directo con la persona del Oficial de Cumplimiento o cualquier otro integrante de la organización, quien deberá canalizar la información al departamento de Cumplimiento y Ética de AES.
- Línea de Ayuda en el sitio web www.aeshelpline.com.

- Al número de teléfono 800 360 312, y luego marcar el 800 505 7319.

6.2.4. Investigaciones

Corresponderá al OC llevar la investigación de la denuncia relativa a los delitos de la Ley N° 20.393, 21.595 o cualquiera que se refiera a materias similares o asignarla a un investigador que substanciará el caso de acuerdo con un procedimiento general de investigación. El OC recibirá todas las consultas, las derivará y monitoreará que sean respondidas oportunamente.

Se seguirá, para estos efectos, el siguiente flujo de proceso:



6.3. Actividades de Respuesta

El objetivo de estas actividades es administrar las consecuencias de incumplimientos al MPD, sus políticas y procedimientos relacionados, o de la posible comisión de alguno de los Delitos. Las actividades de respuesta, por tanto, podrán estar destinadas a evitar que ocurra nuevamente una infracción o incumplimiento, por un lado, y a sancionar al infractor, por el otro.

Entre las actividades de respuesta es posible distinguir:

6.3.1. Planes de Acción

El Oficial de Cumplimiento, deberá revisar las actividades de control vulneradas, identificar la causa de la falla y desarrollar planes de acción en conjunto con el área afectada y el responsable o dueño del proceso, de manera de lograr mayor efectividad de los controles a futuro. Asimismo, el OC deberá reevaluar el grado de mitigación del riesgo inherente luego de la vulneración de los controles.

6.3.2. Medidas Disciplinarias o Correctivas

Dentro de lo que la legislación laboral permite, la Compañía podrá aplicar medidas disciplinarias a aquellas personas trabajadoras que incumplan el MPD, sus políticas y procedimientos, o aparezcan

como responsables de la comisión de alguno de los Delitos, al concluir la investigación correspondiente.

Las sanciones que puede aplicar la Compañía son:

- (i) Amonestación verbal;
- (ii) Amonestación escrita, en caso de reincidencia;
- (iii) Amonestación escrita, dejando constancia en la hoja de vida e informando por escrito a la Inspección del Trabajo;
- (iv) Multa de hasta un máximo del 25% de la remuneración diaria del trabajador;
- (v) Desvinculación, en los casos más graves.

Asimismo, y en forma adicional, se podrán aplicar otras correcciones como la asistencia o realización obligatoria de capacitaciones especialmente diseñadas al efecto.

Las sanciones se aplicarán de forma proporcional a la gravedad de la infracción comprobada a través del procedimiento de investigación definido, y para su determinación deberá considerarse además la reincidencia del infractor, su conducta anterior, así como su cargo y/o responsabilidad.

En todo caso, las medidas disciplinarias a imponer deberán cumplir siempre con lo siguiente:

- (i) Deberán estar contenidas en el RIOHS en forma previa al acaecimiento de los hechos; y,
- (ii) Deberán aplicarse a todas y todos los trabajadores que hubiesen participado en los hechos sancionados.

6.3.3. Registro de Denuncias y Sanciones relacionadas con el MPD

El OC deberá llevar su propio registro de las denuncias recibidas relacionadas con la Ley, su forma de término y la sanción aplicada, si la hubo.

6.3.4. Denuncias a la Justicia

El OC, junto con la Vicepresidencia de Asuntos Legales, podrán evaluar informar alguna situación de la que tomen conocimiento producto de alguna denuncia internamente recibida a los Tribunales de Justicia, Ministerio Público o Policía, según mejor estimen.

Al respecto, es necesario considerar que la Ley N°20.393 establece como circunstancia atenuante de la responsabilidad penal de la persona jurídica la colaboración sustancial con el esclarecimiento de los hechos. Para estos efectos, se entenderá que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando, en cualquier estado de la investigación o del procedimiento judicial, sus representantes legales hayan puesto en conocimiento de la autoridad el hecho punible, o que hayan aportado antecedentes para establecer los hechos investigados.

6.4. Actividades de Monitoreo y Actualización

El objetivo de estas actividades es supervisar y verificar el adecuado funcionamiento del MPD y las actividades de control definidas. Estas son:

6.4.1. Monitoreo del MPD

- (i) El OC elaborará un plan de monitoreo de los distintos aspectos del MPD, el que podrá realizar directamente o a través de terceros independientes, y acordar también aspectos a ser revisados por los auditores internos, en su plan anual, lo que comunicará al Directorio dentro de su plan de trabajo anual para su aprobación. Las auditorías de la administración de los recursos financieros deben ser parte de este plan; y,
- (ii) Los planes de acción resultantes de las auditorías deben definirse por el OC.

6.4.2. Actualización del MPD

Para realizar la actualización del MPD el OC deberá tener en consideración, entre otras circunstancias, las siguientes:

- (i) Nuevas regulaciones aplicables a la Compañía;
- (ii) Cambios relevantes en la estructura de la Compañía, sus negocios o los mercados en los que opera; y,
- (iii) Efectividad de los planes de acción implementados en el control o disminución de los riesgos.

Considerando lo anterior, el OC deberá revisar la Matriz de Riesgos, los controles asociados al MPD y sus políticas y procedimientos, a lo menos, una vez al año.

6.4.3. Evaluaciones periódicas al MPD por terceros independientes a la Compañía

La Ley establece que el MPD debe ser evaluado periódicamente por un tercero independiente, con el objeto de corroborar su adecuada adopción e implementación, incorporando las mejoras que sean pertinentes.

El OC será responsable de asegurar que la Compañía cuente con estos procesos de manera periódica. Adicionalmente, deberá velar porque se generen planes de acción para todas las brechas que pueda detectar antes de la emisión del informe de cumplimiento entregado por los terceros, como resultado de sus evaluaciones.

7. CONSERVACIÓN DE REGISTROS

El OC y cada Sujeto Responsable estarán obligados a registrar en el sistema dispuesto por la Compañía aquella documentación en la que consten decisiones relativas al diseño e implementación del MPD. Asimismo, guardarán registro de los informes de seguimiento y auditoría que se emitan en relación con el MPD.

Sólo se podrá proceder a la destrucción de esta documentación previa autorización del Directorio de la Compañía y deberán justificarse fundadamente las razones para dicha solicitud, previa opinión del OC. La desaparición o destrucción de todo o parte de esos registros sin contar con la debida autorización, se estimará como un incumplimiento grave de los deberes que impone el MPD a los

Sujetos **Responsables**, o a cualquier persona que hubiere tenido la responsabilidad de guardar dichos registros, e incluso pudiese configurar uno de los Delitos del catálogo.

Adicionalmente, el OC velará por mantener registro de toda documentación que dé cuenta del compromiso de la Compañía con la implementación efectiva del MPD, como, por ejemplo, actas, comunicados internos, declaraciones, discursos y presentaciones, entre otras.

8. CONTROL DE VERSIONES

Fecha	Versión	Responsable	Revisión	Aprobación
Septiembre 2024	v.1	Patricia Estrada	María Paz Cerda	Directorio